



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00004-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 443 numeral 2º en armonía con el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes a las **2:00 pm del día 6 de octubre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial, que se desarrollará de manera virtual.

Se advierte a las partes que en esa audiencia deben absolver interrogatorio de parte.

De igual manera, que la ausencia injustificada de cualquiera de las partes, dará lugar a las consecuencias reseñadas en el numeral 4º del artículo en mención

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 033 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec72db4ee368bc8696c646395aa9822654d1cf6880e3a49df1a7c6aa51d79e4**

Documento generado en 02/09/2022 11:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012021-00019-00

En atención a la aceptación del cargo de Perito por parte del señor JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, por Secretaria fíjese fecha para realizar la diligencia de posesión, por medio del aplicativo LIFESIZE.

Respecto a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se ordena a la Policía Nacional el acompañamiento para que el Perito pueda realizar la experticia, debe indicar este despacho que, es el auxiliar de la justicia quien debe informar si requiere de dicho acompañamiento. De otra parte, se les recuerda a los sujetos procesales que intervienen en el asunto, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del Código general del Proceso es deber de las partes y sus apoderados: “3. *Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.*”, “8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.*”

Así mismo el artículo 233ibídem, dispone “*Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*”

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 033 de 2022*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”

Por manera que, se hace un llamado a las partes, para que presten la colaboración necesaria al Perito, so pena de imponer las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 033 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b4debadb77dcde30ac9bef177570a4982562fd90ead3cc929af64956b7894c**

Documento generado en 02/09/2022 11:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2021-00011

En atención a la contestación de la demanda se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO LAMPREA GIL**, para actuar en nombre y representación del demandado **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S**

SEGUNDO TENER por contestada la demanda por parte de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S**

En consecuencia, se fija el **24 DE NOVIEMBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 08:00 AM**, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 33 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666c76fc3330d55f368a52b127bab09f1df04eb8af4b2ec0c87e4daaae3dc7dc**

Documento generado en 02/09/2022 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2021-00029 ACUMULADOS

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 08:00 AM, por encontrarse debidamente justificada se accede a la misma y en consecuencia, se fija **EL 6 DE DICIEMBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 08:00 AM**, para la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.,

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 33 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898c00a5707f527cefc00070201914e546279cd91f433935db0cde00f5b99529**

Documento generado en 02/09/2022 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de septiembre dos mil veintidós

REF. 2021-00071

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 08:00 AM, por encontrarse debidamente justificada se accede a la misma y en consecuencia, se fija **10 DE NOVIEMBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 08:00 AM** para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c5b363b4779e9d528bd37ba11a6efe8a267fae0093d09e12dd9af8c6f7aea8**

Documento generado en 02/09/2022 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2021-00079

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 10:00 AM, por encontrarse debidamente justificada se accede a la misma y en consecuencia, se fija **10 DE NOVIEMBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 10:00 AM** para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbabc938044f94f1453ce73196802248c8d5036baa706af557c4029e95d639e**

Documento generado en 02/09/2022 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de septiembre dos mil veintidós

REF. 2021-00082

En atención a solicitud de la parte actora por Secretaría realícese el trámite correspondiente ante el portal del **Banco Agrario de Colombia**, para efectuar el pago de los títulos de depósitos judicial No. 445300000010457 por valor de \$ 691.25.00 y 445300000010458 por valor de \$1.100.000 a favor del trabajador.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 33 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61f8c35055ceea1ad9478cc4062d5afee193f2e7a29d900cd27f2ddf352414b**

Documento generado en 02/09/2022 11:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2021-00103

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 11:00 AM, por encontrarse debidamente justificada se accede a la misma y en consecuencia, se fija **10 DE NOVIEMBRE DE 2022, APARTIR DE LAS 11:00 AM**, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 33 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93756cb0875ad259ed2febef9ddae4b02c742fe0346a13690c5a754aa6af0fc3**

Documento generado en 02/09/2022 11:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós

REF. 2021-00123

En atención al recurso de reposición formulado por la parte demandada **MAVALLE S.A.S**, y reunidos los requisitos establecidos en el 63 del C.P.T. y S.S., y como quiera que efectivamente se constató por la Secretaría del Despacho que la contestación de la demanda por parte de la recurrente fue presentada el 18 de agosto de 2022, se resuelve:

PRIMERO: REPONER el numeral tercero del auto proferido 26 de agosto de 2022, adicionando tener por contestada la demanda por parte de la sociedad **MAVALLE S.A.S**; en lo demás se mantiene incólume la providencia recurrida.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 33 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218d665861c4ac4dd556d785ea9651714415338ec810e6de702c6870f5b2e868**

Documento generado en 02/09/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de septiembre dos mil veintidós

REF. 2021-00125

Como quiera que en la presente fecha la parte demandada aportó los documentos denominados **SOPORTE DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA DEMANDANTE MARÌA ESTHER LOPEZ HERNANDEZ**, se aplaza la audiencia programa para el día de hoy y en consecuencia se corre traslado de las documentales referidas a la parte demandante por el termino de tres (3) días.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 33 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f05641497a143d045936f1825fc69bdc39f6a46cb6329673d8e6fabdc08d79**

Documento generado en 02/09/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós

REF: 2022-00100

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **FABIÁN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ**, en contra de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE LA MONTAÑA S.A.S.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de única instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 70 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez se surte el trámite de notificación, se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el Art. 72 del C.P.T y S.S.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. David Rodolfo Mora Barbosa, en nombre y representación del demandante, de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 33 de 2022

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b087f371c640fd5e54a8cd963d9a431a10ed40eb9cf6a27e9e284658a37fda5**

Documento generado en 02/09/2022 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

RADICACION: 5057331890012018-00094-00

Se REQUIERE al Liquidador para que, en forma inmediata presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes, como lo dispone el artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

Por Secretaría Oficiése.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c64d08ca598e40734b50ae2aca5697d623b4dea8bbfeeb16dbd73d72d521044**

Documento generado en 02/09/2022 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012022-00095-00

Se REQUIERE al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que tal como se ordenó en el auto de fecha 19 de agosto de 2022, la demanda debidamente subsanada sea presentada en un solo escrito, para mejor comprensión de las partes y del despacho.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 033 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bb30dde7047eae2fec0500714a6a2f9050e9b5167db0fe7cf6f8aad4d02f7b**

Documento generado en 02/09/2022 11:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 5057331890012020-00003-00

Para continuar con la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 30 de septiembre de 2022.**

Como los ejecutados ya comparecieron al proceso, se les cita para que concurren a la audiencia a rendir interrogatorio de parte. Art 373 num. 2º C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 033 de 2022*

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dc95e9fcde083a0a7b357d09a83b2ce56a5eedf478039c5a8231b2d1f7ac4b**

Documento generado en 02/09/2022 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>